Solicitud de Operación de Transferencia al Exterior, Canje y/o Arbitraje

BBVA

Entidad: 017 | Transferencia Nº

Lugar | *Fecha*

Datos del solicitante

Los solicitantes:

con domicilio en | *Cód. Postal*

CUIT/CUIL/CDI nº | *Cliente nº* | *Pasaporte nº* | *Fecha emisión* | *País origen*

☐ Declaro ser apoderado y/o representante legal en el país, del beneficiario del exterior de la operación.

Persona a contactar | *Tel.* | *eMail*

Solicito tengan a bien cursar la siguiente transferencia de fondos conforme a los términos que se indican a continuación

Datos de la transacción

Débito en CBU

0	1	7																			
BANCO			SUCURSAL				DV	PROD			NRO DE CUENTA									DV	DV

Autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. a debitar adicionalmente de la cuenta detallada, las comisiones, gastos e impuestos correspondientes a esta operación.

Monto de la Transferencia ○ **U$S** ○ **EUR** ○ **otro**

Importe **en letras:**

En caso de instruir una transferencia al exterior con débito en una cuenta local en moneda extranjera, autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. efectuar el correspondiente boleto de compra bajo el código de concepto A10- Débito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Reconocemos expresamente que esta operación queda en todos los casos condicionada a que al momento en que se proceda al cierre de cambio existan fondos suficientes en la cuenta indicada en esta instrucción para poder realizar el cierre de cambio pertinente.

Vinculación: *Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".*

¿Existe vinculación entre ordenante y beneficiario? ○ SI ○ NO

Pagador de Gastos en el Exterior

○ ORDENANTE ○ BENEFICIARIO En caso de no marcar ninguna opción, se entenderá que los gastos del exterior son a cargo del beneficiario.

Datos de la transferencia

Beneficiario

Tipo ○ Físico ○ Jurídico ○ Otro

Apellido y nombre / Razón Social

Domicilio

Calle / Nro. Piso / Depto. | *Ciudad / Localidad*

Estado / Provincia / Depto. | *País de residencia*

Nº cuenta (IBAN para el caso de pagos a Europa)

Banco Beneficiario

Clave SWIFT | *Ciudad/País*

Banco Intermediario

Clave SWIFT | *Ciudad/País*

Nº cuenta entre Bancos

Factura | *Fecha de venc. de factura (*)* | ○ *fecha de embarque* ○ *fecha aprox. de embarque*

(*) en caso de ser más de 1 documento, se deberá integrar el anexo pago de servicios.

Concertación de tipo de cambio

○ *Autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. a cerrar cambio en la fecha en la cual se procese la operación. Tomamos conocimiento que entre la presentación de la solicitud de la operación y la documentación correspondiente, podrá existir un lapso de 96hs para su procesamiento, siendo a nuestro cargo las eventuales diferencias de cambio.*

○ *Cerraremos cambio con vuestra mesa dentro de las 96 hs presentada la documentación, directamente o a través de nuestro corredor de cambio:*

Tipo de cambio | *Nº boleto compra* | *Nº boleto venta*

Observaciones

Concepto de la operación

Transcribir el concepto según tabla publicada en www.bbva.com.ar	Nº	Descripción

Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos contenidos en la presente solicitud, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complentarias y modificatorias

LS1575 (ex 13-002) 19/04/2024 1/19

PUNTO 4 COMUNICACIÓN " A" 7925

Accedemos al mercado de cambios para el pago de deudas elegibles por lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Com. "A" 7925, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Declaraciones Juradas

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y documentación aduanera que anteriormente no ha/n sido presentada/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago y que la presente operación que estamos solicitando en el día de la fecha por este banco se condice con nuestra realidad económica.

Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deuda financiera o comercial con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complentarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder o,
(Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA). Motivo (indicar):

_____

Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), EXCEPTO aquellas operaciones realizadas en el marco los puntos 3.8 y 3.14.1 al 3.14.5 de la mencionada normativa.

De acuerdo a lo dispuesto en el en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/ nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseia, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aque llos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs.hábiles de efectuada la presente solicitud por tanto las declaraciones y compromisos se extienden a dicho período.

De acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) al considerar que, parcial o totalmente, tales activosy/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras:

i.) fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.
ii) fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción.
iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.
v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770.
vi) corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1. de la Com. A 7852 del BCRA complementarias y modificatorias.
En este sentido, declaramos bajo juramento que el valor de nuestros certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día de hoy que estamos solicitando acceso al Mercado de Cambios por la presente operación es (indicar monto en USD)_____
y que los montos asignados a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vi) precedentes son los siguientes: (Consignar su equivalente en USD):
i._____
ii._____
iii._____
iv._____
v._____
vi._____

DECLARACIONES JURADAS (CONTINUACIÓN)

Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios.
De acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.16.3. del Texto Ordenado de exterior y Cambios , disposiciones sucesivas y complementarias, declaro/amos bajo juramento que:
i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
vii) no he/ hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contra prestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior en el día en que se accede al mercado por la presente operación ni en los 180 días corridos anteriores.
La extensión del plazo de 90 a 180 días corridos de los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.4 sólo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23.
En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos.
Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos regirá para las adquisiciones liquidadas a partir del 12/07/2021.
Lo indicado los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.
Las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las normas Exterior y cambios complementarias y modificatorias refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.
En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.
De acuerdo a la Com. A 7925 complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.
De acuerdo a la Com. A 7935, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.
Asimismo me/nos comprometo/emos a:
i) no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
ii) no realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
iii) no realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
iv) no adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
v) no adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
vi) no adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
vii) no entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades finan cieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior a partir del momento en que solicito/tamos el acceso al mercado de cambios y por los 180 (ciento ochenta) días corridos Subsiguientes manteniendo al Banco indemne de toda responsabilidad que se derive por su incumplimiento.
La extensión del plazo de 90 a 180 días corridos de los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.4 sólo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23.
En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos.
Las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las normas Exterior y cambios complementarias y modificatorias refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.
En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.
De acuerdo a la Com. A 7925 complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.
De acuerdo a la Com. A 7935, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.
No integran la presente DDJJ las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que hemos realizado o hemos de realizar con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

LS1575 (EX 13-002) 19/04/2024 3/19

Com A 7852 Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior
De acuerdo a la Com. A 7852 de BCRA complementarias y modificatorias, declaro/amos bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. de la mencionada norma se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.
Personas Humanas códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07 (límite aplicable a operaciones salientes desde cuenta en pesos), A08, A09, A14, A16, A17, ayuda familiar (I07) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05):
Declaramos bajo juramento que de conformidad con lo dispuesto por la Com. "A" 6770 y Com. "A" 7106 del BCRA, complementarias y modificatorias, las operaciones para la constitución de activos externos que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estamos realizando en el día de la fecha en este banco por los conceptos descriptos precedentemente, y las operaciones que detallo en el apartado siguiente en el conjunto del sistema financiero, no exceden el límite mensual equivalente en dólares estadounidenses de USD 200 (doscientos dólares).
Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Com. "A" 7106 del BCRA declaro conocer que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos en mi condición de persona física en el mercado de cambios a partir del 01.09.2020 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las normas de "Exterior y cambios", incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido del mes calendario siguiente en el punto 3.8. de las normas de "Exterior y cambios".
En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido en el marco del punto 3.6. de las normas de "Exterior y cambios".
Por otra parte, me comprometo a no concertar en el país manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros operaciones con títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del acceso al mercado de cambios y por los 180 días corridos subsiguientes.

Declaro bajo juramento, de acuerdo a las disposiciones de la Com. A 6799 de BCRA, no haber efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.

Declaro bajo juramento no haber excedido en el mes calendario anterior los límites impuestos en el punto 6 de la Comunicación "A" 6770 complementarias y modificatorias

Declaro bajo juramento, de acuerdo a Com. A 6993 de BCRA, no ser beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9°del Decreto N°332/2020 (y modificatorias).

Declaro bajo juramento no ser beneficiario de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 y complementarias y/o en el artículo 2º del Decreto N° 319/20.
Declaro bajo juramento, de acuerdo a la Com. A 7006 BCRA, no ser beneficiario de las financiaciones acordadas conforme a los puntos 2 y 3 de la mencionada comunicación.
Declaro bajo juramento, de acuerdo a la Com. A 7082 de BCRA, no ser beneficiario de los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" y/o "Créditos a Tasa Cero Cultura".

Declaro bajo juramento, de acuerdo a la Com. "A" 7342 BCRA, no ser beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero 2021" acordados en el marco del Decreto N° 512/21.
Declaro bajo juramento no estar comprendido por la Com. A 7126.

Declaramos bajo juramento que no hemos solicitado ni obtenido el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también tampoco lo hemos obtenido de manera automática, ni tampoco mantenemos el subsidio en las tarifas de agua potable.

Declaro bajo juramento, de acuerdo a Com. "A" 7735 del BCRA, no ser beneficiario del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional ni ser deudor de los mencionados planes.

Declaro bajo juramento, de acuerdo a la Com. "A" 7810, no ser beneficiario de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Res N° 144/2023 ANSES, o bien ,no tener deuda pendiente de los mencionados créditos.

Declaro/mos bajo juramento no ser beneficiario de lo dispuesto en el punto 1 de la Comunicación "A" 7840 y complementarias y/o del Decreto N° 463/23.

PARA LOS CONCEPTOS P08 y P13 SIN APLICACIÓN PUNTO 3.17 DEL TEXTO ORDENADO DE EXTERIOR Y CAMBIOS COMUNICACIÓN "A" 7914 COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DEL BCRA.
Declaro bajo juramento que las disposiciones del 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias, no serán de aplicación para la presente operación (tildar lo que corresponda):

○ por tratarse de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos;
○ por tratarse de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos;
○ por tratarse de endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país. La porción de los nuevos endeudamientos que impliquen una refinanciación quedará exceptuada solo en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3.;
○ por tratarse de endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3.;
○ siendo la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3.;
○ siendo un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Declaraciones Juradas (continuación)

PARA LOS CONCEPTOS P08 y P13 CON APLICACIÓN DEL PUNTO 3.17 DEL TEXTO ORDENADO DE EXTERIOR Y CAMBIOS COMUNICACIÓN "A" 7914 COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DEL BCRA.
Declaro bajo juramento haber dado cumplimento a las disposiciones del punto 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias.
Declaro bajo juramento que la presentación requerida por el punto 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias, fue realizada a nuestro nombre por
(mencionar la Entidad Financiera).

Transferencias al exterior Punto 3.13 del Texto Ordenado de exterior y Cambios Comunicación "A" 7914, complementarias y modificatorias - Operaciones por parte de NO residentes.
En nuestro carácter de: (marcar lo que corresponda)

Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación

Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.

Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte.

Declaramos bajo juramento que la operación solicitada es realizada por los montos necesarios para el ejercicio de nuestras funciones.
Asimismo, declaramos conocer y no infringir la Comunicación A 6770 del BCRA y sus normas complementarias y modificatorias.

No Residente: Declaro bajo juramento que de conformidad con el punto 3.13.1.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios las operaciones de venta de cambio que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estoy realizando en el día de la fecha en este banco, no exceden el límite equivalente en dólares estadounidenses de cien (USD 100).

Declaramos bajo juramento que la documentación presentada es copia fiel del original que obra en nuestro poder.

Anticipo de Operaciones Cambiarias: según lo establecido en el punto 3.16.1 del Texto Ordenado de "Exterior y Cambios" del BCRA,complementarias y modificatorias, las operaciones por egresos del mercado cambiario que en su sumatoria diaria igualen o superen el equivalente a USD 10.000, deberán ser informadas a su entidad con una antelación mínima de 2 (dos) días hábiles.

Ganancias RG 739

Clave de Identificación Tributaria(NIF) del Benef. en el país de Residencia. | *Clave de Identificación (CDI)* |

Fecha de nacimiento/ constitución del Beneficiario | *País de nacimiento/ constitución del Beneficiario*

○ Corresponde retención *(*) El cálculo de la retención está determinada por la aplicación de la tasa efectiva sobre el monto de la operación.*

El impuesto se encuentra a cargo del	¿Aplica convenio de Doble Imposición (CDI)?	Tipo de persona beneficiaria
○ Ordenante ○ Beneficiario	○ NO ○ SI *(Deberá aportar copia certificación RG 2228)* **SÓLO SI LA TASA EFECTIVA ES IGUAL A CERO "0"** INDICAR NRO. DE ARTÍCULO DE CDI APLICABLE:	○ FÍSICA ○ JURÍDICA / OTRO

Información según tablas publicadas por AFIP - RG 3726 (http://www.afip.gob.ar/sire/)

Código de Alicuota	Régimen	Alícuota	Tasa Efectiva (*)

○ No corresponde retención por haber sido efectuada por nosotros *(Deberá adjuntar copia del comprobante de pago)*

○ No corresponde retención por tratarse de un concepto no comprendido en el Artículo 1 de la Resolución General AFIP 739 y por tal motivo no corresponde practicar retención de Impuestos a las Ganancias sobre este pago. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será puesto a disposición de la AFIP y al respecto, declaramos presentar la documentación que demuestre no existencia de fuente argentina y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

Declaro bajo juramento que la información consignada es exacta y verdadera. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será informado a la AFIP para la generación de los comprobantes de retención y regímenes de información a cargo de esta entidad, asumiendo la responsabilidad por los datos consignados y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO)

○ Corresponde percepción

Base Imponible	Alícuota

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO) *(continuación)*

○ No corresponde *(Indicar motivo)*

"EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional ó al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BBVA", ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "BBVA" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la presente transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

IIBB PROV. DE CÓRDOBA - SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUÍDOS EN EL EXTERIOR.

Quien suscribe declara en concepto de Declaración Jurada:

○ La presente transferencia no corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económicamente en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Pcia.

○ La presente transferencia corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económicamente en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Provincia por la cual hemos ingresado al Fisco Provincial el impuesto sobre los ingresos brutos en tiempo y forma.

Documentación adicional que acompaña a la solicitud

Información de comisiones y gastos generales de transferencia

	%	Min. u$s	Máx. u$s
Comisión	0,20	60,00	
Gastos Telex Swift			30,00
Gastos OUR Garantizados (adicional al cargo anterior)			50,00
Comisiones Generales			
No negociación de divisas de convenio	5,00		
No negociación de divisas genuinas	3,00		
Cambio de concepto			250,00

Duplicado comprobante hasta 6 meses			5,00
Duplicado comprobante más de 6 meses			10,00
Comisión certificaciones			20,00
Gastos Courrier			40,00
Recupero de Gastos	1,20		
Gestión consulta/reclamo al exterior			25,00
Modificación de instrucciones			25,00
Modificación aplicación/afectación Permiso de Embarque			20,00

Seguimiento Importación			
Alta de Seguimiento Despacho de Importación			20,00
Comisión por incumplimiento ante BCRA (importación)			20,00 (por operación)
Cumplido ante BCRA (importación)			20,00
Certificaciones Emitidas (importación)	0,20%	60,00	
Cesiones Emitidas (importación)	0,20%	60,00	
Prórrogas (importación)			250,00
Siniestros (importación)			50,00
Seguimiento de operaciones con registro de ingreso aduanero pendiente			5,00 (por operación)
Nota: Salvo especificación en sentido contrario los importes no incluyen I.V.A. ni otros impuestos			

La presente se considerará aceptada por el Banco mediante el débito en la cuenta indicada por el Ordenante del monto de la transferencia (o su equivalente en pesos) más los gastos, comisiones e impuestos.

A completar por el Cliente

Declaro bajo juramento que conozco al destinatario de los fondos y que las informaciones consignadas en la hoja 1 a 18 son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, que esta operación se realiza únicamente por vuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.
Asimismo , en el supuesto de que el banco BBVA nos requiera documentación de respaldo de la operación, nos comprometemos a remitirla dentro de los 3 días hábiles de ser requerida la misma por el banco.
Se deja constancia que transcurrido el plazo de 10 días hábiles de haber solicitado a ustedes documentación adicional en el marco de la presente transferencia , ante la falta de respuesta de su parte , este Banco procederá a dejar sin efecto la presente solicitud , sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo.

Firmas autorizadas de los solicitantes (aclaraciones y DNI)

A completar por el Banco **previo al envío a Comercio Exterior, a cargo del área Comercial**

Se han aplicado los procedimientos previstos en el manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo respecto a este tipo de operaciones.
En cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a identificación y conocimiento del cliente, procedimos a verificar la identidad del cliente y certificar su/sus firma/s y facultades.
Se han realizado las gestiones de control sobre la razonabilidad y genuinidad de la operación.

Sucursal: controló firmas y facultades FECHA, FIRMA y SELLO

Comercio Exterior: revisó documentación FECHA, FIRMA y SELLO

A completar por el Banco

Aprobación: FECHA, FIRMA y SELLO

Liquidación FECHA, FIRMA y SELLO

Banca Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs
Banca Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono:0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs

Información On line: https://www.bbva.com.ar/comex/.
Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.
Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias: Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios
Siendo una persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.16.3. de la Com. A7272 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias, declaro/amos bajo juramento que las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre nosotros y de otras personas jurídicas con las que integro un mismo grupo económico, considerando los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" son las siguientes:

Detalle de controlantes y grupo económico

Denominación/ Apellido y nombre	Residencia	CUIT/CUIL (de corresponder)	¿Organismo Público?	¿Es controlante?	¿Es Grupo económico?	se hizo entrega de moneda local u otros activos líquidos locales
			◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO
			◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO
			◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO
			◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO
			◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO	◯SI ◯NO

Adicionalmente, declaro/amos bajo juramento que (obligatoriamente deberá tildar una de las opciones, a continuación):

◯ **Punto 3.16.3.4. Com. "A" 7766 complementarias y modificatorias** - En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, **a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios. (Completar adicionalmente el cuadro "Detalle de controlantes y grupo económico")

La extensión del plazo de 90 a 180 días corridos de los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.4 sólo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha.
Lo previsto respecto a las personas jurídicas que integran el mismo grupo económico pero que no ejercen una relación de control directo sobre nosotros al 11.5.23, será aplicable sólo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.

◯ **Punto 1 Com. "A" 7772 complementarias y modificatorias** - En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, **a NINGUNA persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad . (No** se debe completar el cuadro "Detalle de controlantes y grupo económico")

◯ **Punto 2.1 Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias** - Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3**. **de la Com. A 7272 compl. y modificatorias a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4**., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.
A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2131 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos.** (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

◯ **Punto 2.2. a) Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias:** Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. de la Com. A 7272 compl. y modificatorias** dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de la mencionada norma.
A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2020 firmado por cada persona física y/o Jurídica detallada en el cuadro precedente.** (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

◯ **Punto 2.2.b) Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias**: Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. de la Com. A 7272 compl. y modificatorias** dejando constancia que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no hemos recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido de la persona jurídica que solicita el acceso al mercado o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual la persona jurídica que solicita el acceso al mercado haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.
A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2132 firmado por cada persona física y/o Jurídica detallada en el cuadro precedente.** (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

En el caso de las personas jurídicas que integran el mismo grupo económico pero que no ejercen una relación de control directo sobre nosotros al 11.5.23, para la declaración jurada prevista en el punto 3.16.3.1. solo deberán considerarse las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12.5.23.

◯ No aplica dado que soy PERSONA FISICA.

A todo evento, desligamos al Banco de toda responsabilidad ante las autoridades competentes por cualquier inexactitud o falsedad de la documentación presentada al Banco, haciéndonos responsables de las consecuencias extrajudiciales y/o judiciales de cualquier naturaleza que las autoridades pudieran promover contra el Banco fundado en la falsedad, insuficiencia o inexactitud en la documentación aportada al Banco.

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Verificación de Firmas

fecha sello, firma y aclaración

BBVA

Anexo B06 / B22 para pagos diferidos de importación de bienes

Datos del solicitante

Empresa _____ *Boleto Nº* _____ *C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.* _____

Referencia _____ *Moneda* ○ u$s ○ Euro ○ otro *Monto Operación* _____

Completar sólo en el caso que hubiera una certificación a nuestro Banco (017 Banco BBVA Argentina)

Datos de Certificaciones (de corresponder)	*Número de Certificación*	*Cód.Banco*	*Moneda*	*Monto Certificación*	*Fecha de Vencim.*

Boletos	*Valores para Afectación de Despachos*

Fecha Oficializ.	Nro. Despacho	Cond Vta	Fecha Embarque	Número Factura (1)	FOB	Flete	Seguro	*Ajustes a incluir en divisas* Flete / Seguro	Otro Ajuste	Porcentaje de pago	Monto Imputado
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
										TOTAL MONTO IMPUTADO	

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

B06 - B22 Declaramos bajo juramento a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

(*) En el caso que la operación involucre despachos con fecha de oficialización anterior al 01/11/19, deberá declarar el saldo pendiente al momento de la presentación. COM 6818
(1) De existir más de una factura relacionada al despacho, deberá aportar un complemento enumerando las mismas.

Nº Orden: Secuencial ascendente
Nº Despacho: Nº de Despacho a Plaza al que se aplica el monto detallado en la línea.
Fecha de Embarque: Fecha de embarque de la mercadería asociada al Despacho.
Código de Banco: Cód. de Banco (BCRA) nominado para seguimiento del Despacho.
Valores por afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro: a aafectar al despacho mencionado en la línea.
Monto Imputado: Monto Boleto a Imputar a Despacho a Plaza mencionado en la línea.
Valores para afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro a afectar al despacho mencionado en la línea

Firma del Cliente	Verificación de Firmas
	fecha sello, firma y aclaración

BBVA

Anexo Pagos de importaciones de Bienes

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)/ B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población/ B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes/ B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero/ B06 pago diferido de importación de bienes.

Datos del solicitante

Fecha _____

Empresa _____ *Boleto Nº* _____ *C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.* _____

Referencia _____ *Moneda* ◯ u$s ◯ Euro ◯ otro *Monto Operación* _____

Posición Arancelaria	Plazo	Importe
	Importe Total*	0

*El importe total de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.

Para los conceptos:
B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)
B07 Pagos vista de importaciones de bienes **(excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)**
B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero **(excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)**
B16 Pagos **con registro de ingreso aduanero pendiente** por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población
B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes
B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción lo-cal de bienes sin registro de ingreso aduanero
B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital
B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

◯ Declaro que la siguiente operación NO INCLUYE Posiciones arancelarias alcanzadas por el Impuesto PAIS, según se menciona en el Anexo I del Decreto 682/2022 AFIP.

◯ Declaro que la siguiente operación INCLUYE Posiciones arancelarias alcanzadas por el Impuesto PAIS, según se menciona en el Anexo I del Decreto 682/2022 AFIP

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Verificación de Firmas

fecha sello, firma y aclaración

BBVA

Anexo Pagos de importaciones de Bienes de Capital

B12 pago anticipado de importación de bienes de capital/ B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital/ B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero y B22 pago diferido de bienes de capital

Datos del solicitante

Fecha _____

Empresa _____ *Boleto Nº* _____ *C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.* _____

Referencia _____ *Moneda* ○ Euro ○ otro _____ *Monto Operación* _____

Posición Arancelaria BK segun NCM decreto 690/02 y complementarios	PLAZO	Importe
	Importe Total*	0

B12 "Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital"
El plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero será de 270 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 270 días desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado, y además declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nom. Común del Mercosur Decreto N° 690/02 y compl. (Com A 7990 punto 2. y complementarias).

Declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias indicadas en detalle precedente y que las declaraciones efectuadas a través del Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI), mencionadas precedentemente, cumplen algunas de las condiciones previstas en el punto 10.4.2.4 del TO de Exterior y cambios, y se encuentran en estado "Salida" con relación a los bienes involucrados en la presente operación.

*** El importe total de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.**

○ Adjuntamos Certificado SEDI (Sistema estadístico de Importaciones) en estado "Salida".

En caso de que el régimen utilizado sea exceptuado del SEDI

○ Declaramos bajo juramento que el régimen bajo el cual será importada la mercadería de la presente operación, será:

dejando constancia que el mismo se encuentra exceptuado de las disposiciones del SEDI (AFIP).

Verificación de Firmas

fecha sello, firma y aclaración

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.)

BBVA

Anexo pago de servicios

S01 Mantenimiento y reparaciones - S03 Servicios de transporte de pasajeros - S04 Otros servicios de transportes - S05 Servicios postales y de mensajería - S06 Viajes y otros pagos con tarjetas - S07 Servicios de construcción - S08 Primas de seguros - S09 Siniestros - S10 Servicios auxiliares de seguros - S11 Servicios financieros - S12 Servicios de telecomunicaciones - S13 Servicios de informática - S14 Servicios de información - S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual - S16 Servicios de investigación y desarrollo - S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales - S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública - S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos - S20 Servicios de arrendamiento operativo - S21 Servicios relacionados con el comercio - S22 Otros servicios empresariales - S23 Servicios audiovisuales y conexos - S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos - S25 Servicios del gobierno - S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero - S28 Servicios educativos - S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes - S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

Número Factura	Nro. de Despacho (para el pago de bienes ya oficializados)	NCM (para el pago de bienes aún no oficializados)	Fecha de vencimiento	Fecha prestado y/o devengado	Fecha de embarque (*)	Fecha de arribo (*)	Moneda	Monto	Nro. de documento de transporte (de corresponder)

TOTAL 0

*** Completar en caso de concepto S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes o concepto S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.**

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y contratos que anteriormente no ha/n sido presentado/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago.

Lugar _____ *Fecha* _____

Razón Social: _____ *C.U.I.T :* _____

Conceptos (B06-B22)
Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Importación con registro aduanero, oficializado hasta el 12/12/2023 (inclusive)

○ Con autorización previa BCRA, Nro autorización: _____

○ Excepción

☐ 1.5.1. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas (incluye las Cartas de Crédito) por entidades financieras locales o del exterior

☐ 1.5.2. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito

☐ 1.5.3. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21

Importación con registro aduanero, oficializado a partir del 13/12/2023 (inclusive)

○ 1.2 Con cronograma de pagos según tipo de bien:

☐ i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- ☐ a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- ☐ b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- ☐ c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- ☐ d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- ☐ e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

☐ ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- ☐ a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios.
  Declaramos bajo juramento que los bienes seran destinados a los fines previstos en dicho punto
- ☐ b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2 de las normas de "Exterior y cambios".
  Declaramos bajo juramento que los bienes seran destinados a los fines previstos en dicho punto
- ☐ c) importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. del T.O. de Exterior y cambios
- ☐ d) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

☐ iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- ☐ a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
- ☐ b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

☐ iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

☐ a) hasta 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
☐ b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
☐ c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
☐ d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

☐ Adicionalmente, se incluyen en este pago los otros gastos (flete, seguro, otros) que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor.

○ 1.3 El pago encuadra en las situaciones previstas en el punto 3

○ 3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

☐ i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2.:

☐ a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.
Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad,a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

☐ b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.
Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad,a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

☐ c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro.

○ 3.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en
los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes.
Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

○ 3.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii). precedentes.
Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

○ 3.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

○ 3.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

○ 3.6. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos en el punto 1.2. y el contamos por el equivalente al valor que abonamos con:

☐ i) una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21., o

○ 3.7. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una **persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico** cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

○ **PUNTO 3 COMUNICACIÓN "A" 7925 (COM. "A" 7935/7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS)**

☐ Suscribí BOPREAL sólo en BBVA
☐ Suscribí BOPREAL en BBVA y otra entidad
☐ Suscribí BOPREAL en otra entidad

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y **por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA**, complementarias y modificatorias, accediendo al mercado de cambios para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que: (se adjunta documentación respaldatoria)

3.1. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24** y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie; o

3.2. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros diferidos de exportaciones de bienes (B01)** que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

3.3 Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02)** que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido **Ingresar a partir del 1.3.25** a razón de un **máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.**
Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles y que el pago queda encuadrado en los limites previstos.

PUNTO 2 COMUNICACIÓN "A" 7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA, complementarias y odificatorias, accediendo al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que el pago **no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de ienes (B02) que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadran en este mecanismo.**

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Lugar *Fecha*

Razón Social: *C.U.I.T :*

Conceptos (B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B18-B19-B20-B21)
Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Con autorización previa BCRA, Nro autorización:

1.4 El pago encuadra en las situaciones previstas en el punto 3

3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad,a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.
Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad,a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro.

3.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii) precedentes.
Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

3.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 3.1.i) y 3.1.ii). precedentes.
Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

3.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

3.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

3.6. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una **persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico** cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

3.7 Vigencia a partir del 15.4.24 Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital (Decreto N° 690/02 y complementarias) cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Lugar *Fecha*

Razón Social: *C.U.I.T :*

SERVICIOS "Prestados o devengados" hasta el 12/12/2023 (inclusive)

Con autorización previa BCRA, Nro autorización:

Con excepción

☐ 2.4.1 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior

☐ 2.4.2 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por Organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito

☐ 2.4.3. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21

SERVICIOS "Prestados o devengados" a partir del 13/12/2023 (inclusive)

2.2 Pagos servicios prestados por No residentes, cuando se aplica lo siguiente:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- ☐ S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- ☐ S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- ☐ S23. Servicios audiovisuales.
- ☐ S25. Servicios del gobierno.
- ☐ S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- ☐ S27. Otros servicios de salud.
- ☐ S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “**S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23** y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2. de la Com."A"7917 complementarias y modificatorias.

Declaramos bajo juramento que los servicios abonados NO corresponden a fletes por la importación de automotores terminados u otros bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO EyC de BCRA.

Declaramos bajo juramento que los servicios abonados corresponden a fletes por la importación de automotores terminados u otros bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO EyC de BCRA.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “**S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” prestados o devengados a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de **90 (noventa) días corridos** desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Resto de conceptos de Servicios No comprendidos en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv)

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una **contraparte no vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y se concreta una vez transcurrido un plazo de **30 (treinta) días corridos** desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una **contraparte vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de **180 (ciento ochenta) días corridos** desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Excepciones a los plazos previstos en el punto 2.2 de la Com. "A" 7917 (enunciadas en el punto 4 de la COM. "A" 7917)

4.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2.:

- a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.
- b) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán desde esta última fecha.

4.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 4.1.i). precedente.
Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

4.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 4.1.i), precedente.
Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

4.4. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

4.5. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el punto 2.2. y el contamos por el equivalente al valor que abonamos con (no aplica para pagos anticipados):

i) una **"Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)"** emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Anexo Pago Importaciones de Bienes y Servicios Comunicación "A" 7952 del BCRA complementarias y modificatorias

Accedemos al mercado de cambios a partir del 10.2.24 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y concordantes, ya que cumplimos con los restantes requisitos normativos y con la totalidad de las siguientes condiciones:

☐ 1.1 Como persona humana o una persona jurídica clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". (adjuntamos certificación MiPyMe).

1.2. El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago son menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.3. Declaramos bajo juramento que hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes. Monto adeudado

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

Seleccionar

(adjuntamos DJDI con el monto adeudado)

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

- ◯ No superen el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y
- ◯ No superen el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.
- ◯ A partir del 10/04/2024, accedemos por el monto restante de nuestra deuda registrada

1.5 Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deudas por importaciones de bienes y servicios con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

- ◯ Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder (Se adjunta certificado de validación).
- ◯ Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.
- ◯ No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA). Motivo (indicar):_____

1.6 Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), y que los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. de la Comunicación "A" 7952, complementarias y modificatorias.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)